
COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE



ESTATUTO

ESTATUTO COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE

"COOPSANJOSE"

CAPITULO I

RAZON SOCIAL-AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES -DURACION -RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. RAZON SOCIAL

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO SAN JOSE, cuya sigla para todos los efectos legales a partir de la fecha, **COOPSANJOSE**, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, persona jurídica de derecho privado, de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida.

COOPSANJOSE se regirá por los principios y valores universales del Cooperativismo, el presente estatuto y por las disposiciones y normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio principal de COOPSANJOSE será la ciudad de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, su ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACION

La duración de COOPSANJOSE será indefinida, sin embargo, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, disolverse y liquidarse de acuerdo con la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD

COOPSANJOSE será de responsabilidad limitada, se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de COOPSANJOSE para con terceros, al monto del patrimonio social.

CAPITULO II

DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

Contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, a través del aporte y la prestación de diversas líneas de crédito, fomentando una cultura empresarial basada en la solidaridad y la ayuda mutua.

Brindar servicios con valor agregado que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias y al fortalecimiento de la entidad.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS, FINES Y VALORES

Para el desarrollo de sus objetivos y ejecución de sus actividades COOPSANJOSE, además de basarse en los valores cooperativos, ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, aplicará los siguientes valores institucionales:

- **HONESTIDAD.** Accionar con transparencia, rectitud, lealtad y prudencia facilitando la toma de decisiones en función del interés colectivo y la naturaleza cooperativa.
- **RESPECTO.** Trato digno, franco y equitativo a nuestros asociados, ya que el capital humano es nuestro recurso más importante.
- **CALIDEZ.** Predisposición de servir con sentido humano, trato cordial, amable y afectuoso, con el fin de construir oportunidades de beneficio colectivo.
- **CONFIANZA.** El buen manejo administrativo, genera un ambiente profesional éticamente correcto y aceptación ante la sociedad.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS

En aplicación del acuerdo cooperativo, como persona jurídica de derecho privado y para dar cumplimiento a sus objetivos, COOPSANJOSE podrá atender todas las actividades permitidas a las cooperativas de aporte y crédito, con sujeción a los requisitos, restricciones y limitaciones impuestas por las leyes que le son aplicables y en

particular podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Fomentar el aporte entre sus asociados de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines y propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, en el estatuto y en los reglamentos.
- c. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados.
- d. Contratar seguros que amparen y protejan los créditos que mantenga, otorgue o reciba COOPSANJOSE.
- e. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus asociados y para el desarrollo institucional.
- f. Prestar servicios de bienestar social, educación, formación, recreación, capacitación y solidaridad, entre otros, que mejoren la calidad de vida de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- g. Fomentar y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados propios del objeto social de COOPSANJOSE.
- h. Desarrollar otras actividades que, de acuerdo con la ley, con las necesidades de los asociados y los principios cooperativos sean necesarias y correspondan a la naturaleza cooperativa.

PARÁGRAFO. Las actividades antes descritas hacen referencia a educación informal y son actividades que no son propias del ICBF.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COOPSANJOSE se adquiere para los fundadores a partir de la fecha de la asamblea de constitución y para los que ingresen posteriormente siendo admitidos por el Consejo de Administración, cancelen el valor correspondiente a su aporte inicial y permanezcan inscritos en el registro social de la entidad.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE ADMISION

Podrán solicitar el ingreso a COOPSANJOSE las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural legalmente capaz.
- b. Diligenciar y presentar el formato de solicitud de vinculación que disponga COOPSANJOSE, proporcionando la información personal, laboral y económica que se requiera y autorizar para que se efectúen las consultas a las centrales de riesgo, el tratamiento de datos personales de carácter no sensible y las demás contempladas por la ley.
- c. Suministrar la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre SARLAFT.
- d. Comprometerse a cancelar oportunamente los aportes sociales mensuales, así como las demás obligaciones de carácter económico que adquiera y las que establezca COOPSANJOSE.
- e. Comprometerse a recibir capacitación Cooperativa como mínimo 20 horas de educación básica que incluya el conocimiento del estatuto y los servicios de COOPSANJOSE.
- f. No haber sido condenado por delitos dolosos conforme al régimen penal colombiano.
- g. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- h. No haber sido excluido como asociado de COOPSANJOSE.

PARÁGRAFO 1. La decisión aceptando o negando el ingreso del asociado, será adoptada por el Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse sobre las solicitudes, dentro de los treinta (30) días siguientes, previa comprobación de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la solicitud de ingreso por parte del Consejo de Administración, se informará al solicitante tal decisión y este deberá cancelar dentro de los sesenta (60) días siguientes, el valor correspondiente al 50% de un S.M.M.L.V con destino a los aportes sociales, además cancelará la cuota anual con abono al fondo de solidaridad, según lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Cada asociado tendrá los siguientes derechos:

- a. Utilizar los servicios de COOPSANJOSE y realizar con ella operaciones propias derivadas del acuerdo cooperativo, de acuerdo con los reglamentos, luego de transcurridos tres (3) meses haciendo las aportaciones estatutarias y reglamentarias.

- b. Participar en las actividades de COOPSANJOSE y en su administración, en los organismos directivos y el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informado sobre el desarrollo y fiscalizar la gestión económica y social de COOPSANJOSE, de acuerdo con el estatuto y reglamentos.
- d. Participar y ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales.
- e. Participar de los excedentes cooperativos, de acuerdo con la ley y con la decisión de la Asamblea General en cada ejercicio.
- f. Presentar propuestas, iniciativas, sugerencias y/o quejas a los diferentes órganos de administración, vigilancia y control.
- g. Presentar descargos y/o interponer recursos, de acuerdo con el estatuto y los reglamentos, en caso de verse afectado por decisiones de sanción.
- h. Retirarse voluntariamente de COOPSANJOSE
- i. PARÁGRAFO. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a. Adquirir permanentemente conocimientos sobre fundamentos del cooperativismo, el funcionamiento de COOPSANJOSE y especialmente conocer el estatuto, reglamentos, acuerdos y procedimientos.
- b. Cumplir estrictamente el estatuto, reglamentos, acuerdos, los compromisos sociales y económicos derivados del acuerdo cooperativo y participar de la administración cooperativa desempeñando eficazmente los cargos para los que sea designado.
- c. Conocer los planes, programas, estatutos y reglamentos de COOPSANJOSE, así mismo contribuir al progreso de COOPSANJOSE.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPSANJOSE y sus asociadas.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de COOPSANJOSE.
- f. Suministrar con veracidad y actualizar la información requerida por la administración para el uso de los servicios y el desarrollo del acuerdo cooperativo.
- g. Asistir a las asambleas que se convoquen y desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos.
- h. Cumplir con el pago oportuno de sus obligaciones económicas.
- i. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos administrativos y de vigilancia.

CAPITULO IV CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Fallecimiento
- c. Perdida de las condiciones para ser asociado
- d. Exclusión

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO

- a. Se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de radicación de la solicitud de retiro. La administración dentro del mes siguiente, determinará el estado de cuenta del ex asociado y realizará los cruces, compensaciones o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias.
- b. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, se llevará a cabo el trámite previsto en el estatuto para el respectivo proceso disciplinario y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con posterioridad a su retiro.

PARÁGRAFO. El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso, por una sola vez, después de transcurridos seis (6) meses de su retiro, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para nuevo asociado.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad como tal, a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación una vez se tenga conocimiento del hecho

mediante la radicación del registro civil de defunción.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

La desvinculación como asociado se producirá por perdida de las condiciones para serlo:

- a. Haber sido declarado Interdicto.
- b. Privado de la libertad.
- c. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.

En estos casos el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado, como para COOPSANJOSE, que el asociado continue vinculado y ejerza sus derechos a través de su Representante Legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de COOPSANJOSE.

ARTÍCULO 16. EXCLUSION

Acordada por el Consejo de Administración mediante resolución debidamente ejecutoriada de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la pérdida de calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes que posea el asociado dentro de los dos meses siguientes, siempre y cuando tal devolución sea procedente, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando existan saldos a favor de COOPSANJOSE, el ex asociado deberá pagar el remanente según acuerdos de pago pactados y se efectuarán las debidas gestiones de cobro que garanticen la recuperación de la obligación. Ante la pérdida de la calidad del asociado se contemplarán nuevas condiciones y variaciones de las tasas de interés de los créditos.

En caso de fallecimiento los aportes podrán ser entregados sin juicio de sucesión a sus herederos siempre que estén dentro de los montos establecidos por la ley, previa presentación de la documentación requerida por COOPSANJOSE.

Los aportes pasarán a las personas que tengan la calidad de cónyuge, compañero permanente, y/o herederos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los demás requisitos exigidos por COOPSANJOSE. Los demás beneficios cooperativos tales como auxilios, fondos, entre otros, se entregarán a las personas que el asociado hubiera designado como beneficiarios (Si no hay beneficiarios designados, será entregados a los herederos).

COOPSANJOSE deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviera pendiente con la misma, y que no esté cubierta por los seguros o protecciones adicionales que haya sido tomada por COOPSANJOSE.

En caso de fallecimiento, los herederos legítimos por mutuo acuerdo, deberán designar en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del fallecimiento del asociado, a la persona que los representará ante COOPSANJOSE, a fin de reclamar los aportes que el mismo tenga en ella.

El retiro por cualquier causa, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de COOPSANJOSE ni afecta las garantías otorgadas a esta. En estos casos se dará por terminados los plazos de las obligaciones a favor de COOPSANJOSE mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria que hace parte de todos los créditos que se otorguen a los asociados, se efectúan los cruces con cargo a los aportes.

Si en la fecha de desvinculación de COOPSANJOSE ésta presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, de conformidad con lo establecido por la ley.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertida en activos fijos, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones de los aportes hasta por un (1) año, pudiendo devolverlas por cuotas periódicas o señalando plazos o turnos.

ARTÍCULO 18. SALDOS DE APORTES NO RECLAMADOS

Cuando existan saldos de aportes sociales inactivos por más de dos (2) años contados desde la pérdida de calidad del asociado por cualquier causa y una vez efectuadas las gestiones pertinentes por COOPSANJOSE para

su devolución, sin resultados positivos, dichos saldos quedarán a favor de COOPSANJOSE y serán destinados a incrementar el fondo de solidaridad.

CAPITULO V **REGIMEN DISCIPLINARIO – SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 19. REGIMEN DISCIPLINARIO

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a imposición de sanción, cuando se incurra en cualquiera de las conductas previstas en el presente estatuto, por incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de los derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades y conflicto de intereses, Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social en la Cooperativa para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Multa
3. Suspensión de derechos
4. Exclusión

ARTÍCULO 20. LLAMADO DE ATENCION

La Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes con la Cooperativa.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá dar las explicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. MULTA

Consiste en sanción pecuniaria que tendrá como tope el valor individual en que haya incurrido la Cooperativa para la realización de evento o capacitación al cual el asociado se haya inscrito y no asista sin justificación debidamente sustentada.

La sanción pecuniaria también aplicará para los delegados por inasistencia injustificada a la Asamblea General para la cual fueron elegidos, el monto de esta sanción equivaldrá a 10 SMDLV.

El valor de las multas se destinará para incrementar el fondo de educación.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos comités podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por un término máximo de tres (3) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo de la suspensión.

ARTÍCULO 23. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

- a. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los estatutos
- b. Reiterado descuido en el desempeño de las funciones asignadas
- c. Mora mayor a 90 días en el pago de sus obligaciones

ARTÍCULO 24. EXCLUSION

La exclusión será la máxima sanción aplicable por la administración y procederá de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE EXCLUSION

El Consejo de Administración, sancionará a los asociados cuando se presente(n) alguna(s) de las siguientes causales:

- a. Infracción a la ley Cooperativa, el estatuto, a los reglamentos y/o decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración, que puedan desviar los fines y/o entorpezcan el normal funcionamiento de la Cooperativa.
- b. Utilización de la Cooperativa y/o de sus recursos para hacer proselitismo político, religioso, racial o cualquiera otro que afecte las libertades o derechos individuales.
- c. Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- d. Enmendar, modificar, falsear o sustraer información contenida en los documentos de la Cooperativa.
- e. Utilización o suministro de documentos y/o información falsos, o reticencia en la entrega de aquellos(as) solicitados(as) por la Cooperativa.

- f. Entregar a la Cooperativa bienes o dineros procedentes de la comisión de actos delictivos.
- g. Cambiar la destinación de los recursos, bienes y/o servicios obtenidos de la Cooperativa.
- h. Utilización de la Cooperativa para lucro personal o de terceros.
- i. Por incumplimiento sistemático del estatuto, los reglamentos y/o decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración.
- j. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
- k. Por negarse a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- l. Comisión comprobada de delitos dolosos que afecten la Cooperativa.
- m. Por maledicencia, o maltrato hacia la cooperativa, sus directivos, trabajadores u otros asociados
- n. Por difundir o propagar rumores o falsas afirmaciones graves, verbales o escritas, que atenten contra la integridad moral o estabilidad financiera de la cooperativa, sus directivos, trabajadores o demás asociados.
- o. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos que convoque la Cooperativa.
- p. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- q. Estar incluido en las listas restrictivas y vinculantes sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- r. Mora mayor a 180 días en el pago de sus obligaciones.
- s. Realizar actos o incurrir en omisiones que comprometan el buen nombre de la Cooperativa o que le causen daños materiales o económicos.
- t. Suplantar o permitir ser suplantado por tercero asociado o no en las actividades realizadas por la Cooperativa.
- u. Ejercer el derecho del sufragio de manera fraudulenta.

PARAGRAFO. Se excluye del procedimiento para la aplicación de sanciones y del procedimiento especial para la imposición de la exclusión, establecidas en el presente estatuto, la causal expuesta en el literal r, mora mayor a 180 días en el pago de sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Una vez se tenga noticia de la comisión de un hecho o conducta que pueda constituir una falta, el Consejo de Administración, revisará las circunstancias del mismo, le correrá traslado al asociado por el término de (5) cinco días hábiles para que exponga los argumentos y las pruebas en las que se sustente, una vez vencido el término concedido al asociado, el competente procederá en un término de diez (10) días hábiles para que tome la decisión que corresponda. Dicha decisión se le notificará al asociado mediante comunicación escrita, enviada a la dirección física o electrónica registrada en la base de datos de COOPSANJOSE.

La decisión podrá ser impugnada por el asociado mediante la interposición del recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, la cual podrá ser confirmada, modificada o revocada, según el caso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la que se notificará de la misma forma que se ha indicado en el presente artículo.

Para los efectos del procedimiento descrito, de todo lo actuado se deberá dejar constancia por escrito mediante acta suscrita por los que en ella interviniieron.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA IMPOSICÓN DE LA EXCLUSIÓN

La Junta de Vigilancia, en virtud de la solicitud efectuada por el Consejo de Administración, del Gerente o Revisor Fiscal, dará inicio al trámite dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, mediante escrito de formulación de cargos al presunto infractor en el que expondrá las causales en que se encuentra incurso y los hechos que la originaron, así como las disposiciones legales, estatutarios o reglamentarias en que se basan.

De la formulación de cargos se notificará al asociado por escrito a los datos de ubicación registrados y se le concederá un plazo de (5) cinco días hábiles para que presente sus razones y allegue o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

De los descargos presentados por el presunto infractor la Junta de Vigilancia dará traslado al Consejo de Administración para que toma la decisión en un término de ocho (8) días hábiles.

Los sancionados al tenor del artículo anterior, deberán ser notificados personalmente de la resolución en el término de los ocho (8) días siguientes, para lo cual se citará mediante cualquier medio escrito a fin de que reciba la notificación personal, la cual también será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social por correo certificado; en el caso de que el asociado sancionado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se notificará por edicto, para lo cual se fijará una copia de la resolución por el término

de cinco (5) días en las dependencias de la COOPSAN JOSE. De las fechas de fijación y des fijación del edicto y del término que permaneció fijado, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día de la fijación.

Vencido este término, el asociado contará con tres (3) días hábiles para presentar recurso de reposición y/o apelación ante el Consejo de Administración, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días para decidir el recurso de reposición y en caso de apelación la comisión de apelaciones contará con el mismo plazo para resolver.

De las sanciones se dará aplicación inmediata una vez se encuentren en firme los recursos interpuestos.

Todos los beneficios a que pudiere tener derecho el asociado quedan supeditados a lo que se resuelva en el proceso disciplinario que se adelante en su contra, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas con COOPSANJOSE.

CAPITULO VI **ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA**

ARTÍCULO 28. DE LA ADMINISTRACION

La dirección y administración de COOPSANJOSE, estará a cargo de:

- a. Asamblea General
- b. Consejo de Administración
- c. Gerente

ARTÍCULO 29. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será la máxima autoridad de COOPSANJOSE y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, administradores y fiscalizadores, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y el estatuto y de conformidad al artículo 27 de la ley 079 de 1.988.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociados hábiles.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles las personas inscritas en el registro de asociados, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y en compromisos reglamentarios y estatutarios a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General constituida por delegados podrá ser convocada a criterio del Consejo de Administración, siempre y cuando el número total de asociados sea superior a cuatrocientos (400) y las condiciones económicas o administrativas de la entidad así lo requieran.

PARÁGRAFO. Para la conformación de la asamblea general de delegados, se aplicará como criterio básico, una proporción del 5% al número de asociados hábiles al momento de la convocatoria, pero en ningún caso inferior a 20 ni superior a 100.

En todo caso se aplicarán métodos que garanticen plena participación de los asociados con estricta aplicación de la ley, el estatuto.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Para ser elegido delegado y con el fin de garantizar la responsabilidad del encargo y su sentido de pertenencia a la Cooperativa se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Tener una antigüedad mínima como asociado de tres años.
- c. No estar inciso en ninguna inhabilidad legal o estatutaria.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de la elección.
- e. Acreditar capacitación como mínimo en educación Cooperativa en nivel avanzado.
- f. No estar incluido en las listas restrictivas y vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 32. ELECCION DE DELEGADOS

El Consejo de Administración reglamentará todo lo relacionado para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 33. OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

- a. Asistir a las asambleas ordinarias para la cual fue elegido.
- b. Asistir a las reuniones previas a la asamblea convocados por el Consejo de Administración
- c. Informar a los asociados las decisiones tomadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, para cumplir sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto exclusivo de tratar asuntos imprevistos o cuya urgencia impida su postergación para la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los estrictamente derivados de ellos.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General será convocada para fecha, hora, lugar y objetivos determinados, que deberán comunicarse a los asociados y/o delegados mediante notificación, con una anticipación no inferior a quince (15) días a la fecha de la realización del evento, si la Asamblea es General de asociados o General de delegados. En cualquier caso, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de la Asamblea, los asociados o sus delegados podrán examinar los documentos, informes, balances y estados financieros que se vayan a considerar en la Asamblea.

En los casos de las Asambleas Generales de delegados, estos deberán haber sido elegidos y acreditados como tales por la Junta de Vigilancia, por lo menos diez (10) días anticipadamente a la fecha de la Asamblea. El período de los delegados será de dos (2) años y perderán su calidad una vez elegidos formalmente los del siguiente período.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria normalmente será convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o para extraordinarias por solicitud debidamente sustentada por la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de por lo menos el quince por ciento (15%) de los asociados, o de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados. En estos casos el Consejo de Administración dispondrá de diez (10) días para convocar la Asamblea, contados a partir de la radicación de la solicitud. Si pasado este lapso no se realiza la convocatoria, esta podrá ser efectuada, según el caso, por:

- a. La Junta de Vigilancia, si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de los asociados, o más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados, o del Revisor Fiscal.
- b. Más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados si la solicitud proviene de más del quince por ciento (15%) de los asociados y si agotados los términos respectivos ni la Junta de Vigilancia, ni el Revisor Fiscal han convocado.
- c. El Revisor Fiscal, si la solicitud proviene de la Junta de Vigilancia, o de más del quince por ciento (15%) de los asociados o más del cincuenta por ciento (50%) de los delegados.

PARÁGRAFO 1. En cualquier caso, deberá existir previa justificación de la convocatoria, y cada instancia facultada para convocar dispondrá de quince (15) días para realizarla, cuando le corresponda. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, diez días (10) antes de la realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Las reuniones de Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario y las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

ARTÍCULO 36. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La reunión se realizará en lugar, día y hora que determine la convocatoria, y será instalada por el presidente del Consejo de Administración, quien la presidirá hasta el momento en que la Asamblea elija presidente y vicepresidente. La secretaría será desempeñada por el secretario de Consejo, a menos que la Asamblea tome otra determinación.
- b. El quórum para asamblea será el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, en la Asamblea General de delegados el quórum será del cincuenta (50%) de los elegidos o convocados. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo adecuado. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.
- c. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, requerirán siempre el voto favorable del 70% de los asistentes hábiles.

- d. Cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un (1) voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- e. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominación unipersonal o por planchas. El Consejo de Administración reglamentará el sistema y los procedimientos para la elección. Si se opta por el sistema de planchas se aplicará el sistema de cociente electoral.
- f. Para la elección del Revisor Fiscal y suplente se inscribirán los candidatos en la oficina de COOPSANJOSE, con una anticipación, no inferior a diez días a la fecha de la asamblea, la propuesta deberá incluir el costo de los honorarios, experiencia y las horas de servicio que dedicará a COOPSANJOSE. Será elegido por votación mayoritaria.
- g. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas de Asamblea. Las actas se encabezaran con número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de convocados, asuntos a ser tratados, decisiones adoptadas con el número de votos en contra o en blanco para cada una, constancias presentadas por los asistentes, proposiciones presentadas por escrito y decisiones, nombramientos efectuados, fecha y hora de clausura.
- h. El estudio y aprobación del acta de la asamblea estará bajo la responsabilidad de tres (3) asociados o delegados asistentes, nombrados por la asamblea, quienes de conformidad firmaran junto con el presidente y secretario de la Asamblea dicha acta, en representación de los Asambleístas, y elaboraran la constancia escrita pertinente con destino a la siguiente Asamblea. Los tres (3) asociados o delegados informaran en la siguiente Asamblea si el Acta estuvo conforme a lo realizado en la Asamblea.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de COOPSANJOSE para el cumplimiento del objeto social y del acuerdo cooperativo.
- c. Reformar el estatuto.
- d. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- e. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio.
- f. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
- g. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos, que sean obligatorios para todos los asociados.
- h. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales hechos por los asociados.
- i. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- j. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- k. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Revisor Fiscal, y si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- l. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- m. Designar a tres asociados a fin de que conformen la comisión de apelaciones que será la encargada de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados, contra las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
- n. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de tipo similar.
- o. Disolver y ordenar la liquidación de COOPSANJOSE.
- p. Aprobar los contratos o transacciones comerciales que superen el cincuenta por ciento (50%) del capital social.
- q. Los demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 38. CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de COOPSANJOSE, está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Desempeñarán sus cargos Ad-honorem. El período debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea, cuando existan causas que lo ameriten a juicio de la misma.

PARÁGRAFO. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando éstos han sido removidos de su cargo.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere que, al momento de la designación como candidato, el asociado cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de COOPSANJOSE
- b. Acreditar haber recibido educación cooperativa en un nivel avanzado
- c. Tener una antigüedad como asociado de tres (3) años
- d. No haber sido sancionado en el transcurso de los 5 años anteriores a la nominación, con suspensión temporal de sus derechos, independientemente del período de sanción
- e. No haber sido condenado por delitos dolosos
- f. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo.
- g. No estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto
- h. No haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo
- i. No estar incluido en las listas restrictivas y vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. La Asamblea General deberá tener en cuenta los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule y la Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 40. POSESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos legalmente, a partir del nombramiento efectuado por la asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, se reunirán, entre otros asuntos, para elegir sus dignatarios.

ARTÍCULO 41. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario que se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Luego de instalado elegirá dentro de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Las reuniones podrán ser convocadas por el presidente, el Gerente o cuatro (4) miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal.

En el Reglamento interno del Consejo de Administración se determinará: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adoptar las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones de los consejeros, requisitos mínimos de las actas, comités o comisiones a nombrar y su forma de integración, y en general todas las disposiciones relativas al funcionamiento y procedimiento de este organismo.

Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios o con determinaciones que obliguen a todos los asociados deberán ser comunicadas a estos en forma inmediata mediante comunicaciones personales, circulares, correo electrónico, internet o fijadas en un sitio visible en la oficina de COOPSANJOSE.

El quórum mínimo para deliberar en las reuniones del Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) de los integrantes del mismo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

El Consejo de Administración, a través de su secretaría, dejará constancia de todos los actos y decisiones en el libro de Actas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE REMOCION

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de la calidad de asociado
- b. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas del Consejo de Administración sin causa justificada: enfermedad, trabajo, fuerza mayor, caso fortuito y calamidad, todas ellas debidamente sustentadas y comprobadas.
- c. Por graves infracciones en el ejercicio de su cargo
- d. Por no cumplir con los deberes de su cargo
- e. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión.

PARÁGRAFO. Correspondrá al Consejo de Administración decretar en primera instancia la remoción por la mayoría absoluta de sus miembros. La segunda instancia corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Adoptar su propio reglamento, presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de la misma y elegir sus dignatarios.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c. Dirigir las actividades de la entidad y aprobar los programas o planes específicos, tendientes a mejorar los servicios y lograr su desarrollo armónico.

- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COOPSANJOSE y determinar los niveles de remuneración.
- e. Aprobar los Reglamentos de los diferentes servicios y todas aquellas normas que considere convenientes y necesarias para máxima organización y cabal cumplimiento del objeto social.
- f. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y ratificar los nombramientos de personal que este haga.
- g. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la gerencia, vigilar su adecuada ejecución, aprobar en primera instancia los estados económicos y financieros, y reglamentar las inversiones.
- h. Autorizar y/o facultar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, gravar, enajenar bienes y derechos y fijar la cuantía de sus atribuciones permanentes para realizar operaciones económicas.
- i. Examinar los informes que le presente la gerencia y los comités y pronunciarse sobre ellos, conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la revisoría fiscal y la Junta de Vigilancia.
- j. Aprobar o no el ingreso de asociados, decidir sobre las sanciones de su competencia y dirimir los conflictos que se presenten entre los asociados y decidir sobre la devolución de derechos económicos por retiro o exclusión.
- k. Conocer sobre el retiro de asociados
- l. Nombrar los integrantes de los comités de educación, solidaridad, crédito, evaluación de cartera, y los demás que se requieran para el normal funcionamiento de la Cooperativa, y aprobar sus reglamentos.
- m. Otorgar las autorizaciones necesarias para sostener y transigir acciones judiciales, interponer recursos, nombrar representantes especiales y efectuar las actividades compatibles con sus funciones que permitan salvaguardar los intereses de la entidad.
- n. Convocar las Asambleas generales y reglamentar la elección de los delegados.
- o. Presentar y aprobar el proyecto del orden del día y del reglamento que regirá para el desarrollo de la asamblea general
- p. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales de funcionamiento y de inversión
- q. Aprobar la creación de provisiones contra los resultados del ejercicio para la realización de actividades específicas en el ejercicio vigente o en ejercicios siguientes siempre que sean de interés general.
- r. Implementar los planes y programas de desarrollo de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
- s. Evaluar las actividades y funcionamiento de COOPSANJOSE y rendir informe a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
- t. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de la constitución de nuevas.
- u. Ratificar la aprobación de los créditos solicitados por los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Representante Legal, previos estudio y aprobación que de los mismos haga el comité de crédito
- v. Ejercer las funciones establecidas por la ley relacionadas con el Sistema de administración de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT) y el sistema integral de administración del riesgo (SIAR)
- w. Aceptar las garantías reales ofrecidas para respaldar obligaciones a favor de COOPSANJOSE, cualquiera sea su cuantía
- x. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de COOPSANJOSE, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o este estatuto.
- y. Fijar las políticas del SARLAFT.
- z. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- aa. Designar al oficial de cumplimiento.
- bb. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- cc. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración podrá delegar alguna(s) de estas funciones en los comités u otros organismos colectivos o en alguno(s) de sus miembros, sin que ello quede eximido de responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 44. DE LA GERENCIA

El Gerente es el Representante Legal de COOPSANJOSE, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios de la planta administración. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier momento por el mismo organismo, que será su superior inmediato, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, presente la póliza de manejo y efectúe el registro respectivo ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por su suplente, designado también por el Consejo de Administración, quien deberá contar con los requisitos establecidos para el cargo y contratado por el tiempo que dure la ausencia, debiendo estar registrado ante la cámara de comercio al momento de entrar a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 45. REQUISITOS PARA DESIGNACION DE GERENTE

El aspirante a Gerente de COOPSANJOSE deberá llenar los siguientes requisitos:

- a. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- b. Acreditar honorabilidad y corrección especialmente en el manejo de fondos y bienes.
- c. Demostrar aptitud, formación y capacitación en asuntos cooperativos, especialmente en lo relacionado con los objetivos y actividades de COOPSANJOSE.
- d. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera o entes gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia.
- e. No ser o haber sido responsable del mal manejo de los negocios de cualquier entidad en cuya administración o dirección haya intervenido.
- f. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- g. Alto sentido de responsabilidad, integridad ética y solvencia moral.
- h. No estar incursa en incompatibilidades e inhabilidades consagradas en la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General, y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPSANJOSE, la eficaz prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b. Proponer las políticas administrativas y los programas de desarrollo de COOPSANJOSE, y preparar los análisis, proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
- c. Dirigir las relaciones públicas de COOPSANJOSE.
- d. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés, lo mismo que mantener permanente comunicación con ellos.
- e. Celebrar contratos y todo tipo de negocios relativos a las actividades normales de COOPSANJOSE, hasta la cuantía señalada por el Consejo de Administración.
- f. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y/o construcción de garantías reales sobre inmuebles específicos o sobre otros bienes y cuando el monto del(os) contrato(s) excede las facultades otorgadas.
- g. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el Consejo de Administración.
- h. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de COOPSANJOSE.
- i. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de administración de la entidad, de acuerdo con la planta de personal aprobada y los reglamentos, una vez ratificados los cargos y dar por terminados sus contratos de trabajo de acuerdo con la ley.
- j. Presentar al Consejo de Administración los manuales de funciones, procedimientos y reglamentos del personal a su cargo, para su aprobación.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
- l. Rendir mensualmente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPSANJOSE.
- m. Preparar un informe de gestión anual destinado a la Asamblea General.
- n. Los demás que le asigne el Consejo de Administración y que no estén asignados a otra instancia administrativa.
- o. Ejecutar las funciones establecidas por la ley con relación al SARLAFT.
- p. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento de Sistema Integral de Administración del Riesgo (SIAR) de COOPSANJOSE.
- q. Las demás definidas por la ley.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de actividades de COOPSANJOSE, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

PARÁGRAFO 2. El Gerente tendrá derecho solamente a voz en las reuniones del Consejo de Administración. Si es asociado tendrá derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de COOPSANJOSE, excediendo los límites de

sus atribuciones. Igualmente será responsable por acciones u omisiones que impliquen incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias, en concordancia con la legislación cooperativa vigente.

CAPITULO VII **ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

Sin perjuicio de la supervisión que el estado ejerza sobre COOPSANJOSE, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social interno de COOPSANJOSE de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de 2 años por la Asamblea General, ante quien responderá por el cumplimiento de sus deberes, de acuerdo con la ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, en su reunión de instalación designaran, entre sus miembros principales, presidente, vicepresidente y secretario.

En caso de retiro de la mayoría de los integrantes, principales y suplentes, se dará aviso al Consejo de Administración para que convoque de inmediato a Asamblea General extraordinaria, con el fin de reemplazar a los integrantes faltantes.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se exigirán los mismos requisitos contemplados para ser miembro del Consejo de Administración, tal como están estipulados en el presente estatuto.

El cumplimiento de estos requisitos será certificado por la Junta de Vigilancia en ejercicio, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la plancha.

ARTÍCULO 49. FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Su funcionamiento está regulado por la ley, el estatuto y el reglamento que para el efecto expida. Las decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta del voto de sus integrantes y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. Los miembros suplentes sólo podrán actuar en ausencia temporal o definitiva de los principales.

La Junta de Vigilancia procurará ejercer sus funciones en coordinación con la revisoría fiscal y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración. Tomará las medidas necesarias para que el control social a su cargo sea ejercido en forma técnica y efectiva y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 1. Las causales de remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia serán las mismas que se aplican para los miembros del Consejo de Administración

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, especialmente, las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
- b. Ejercer el control de resultados sociales, verificando si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el estatuto y las disposiciones de la asamblea.
- c. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos

- sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
 - f. Informar a los órganos de administración, a la revisoría fiscal y a las autoridades de inspección y vigilancia competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPSANJOSE y presentar las recomendaciones que en su concepto deban adoptarse
 - g. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia o el Comité de Control Social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
 - h. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los órganos de fiscalización cumplen con los requisitos exigidos en el presente estatuto.
 - i. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 - j. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la Asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Este listado deberá ser publicado con una anticipación de quince (15) días a la fecha de realización de la asamblea en la cartelera de las oficinas de COOPSANJOSE.
 - k. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general
 - l. Convocar a asamblea general en los casos establecidos en el presente estatuto.
 - m. Las demás que le asignen la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración o de la revisoría fiscal.
 - n. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.

ARTÍCULO 51. REVISORIA FISCAL

La Fiscalización general de COOPSANJOSE y la revisión y vigilancia contable, económica y financiera, estarán a cargo de un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General por períodos anuales, quienes podrán ser removidos o reelegidos para cada ejercicio, será la Asamblea General quien determinará el valor de sus honorarios.

El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo o cooperativas de trabajo asociado, siempre y cuando el servicio se preste a través de Contador Público con matrícula vigente.

ARTÍCULO 52. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO REVISOR FISCAL

Para ser elegido como Revisor Fiscal principal o suplente, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser contador público titulado y adjuntar certificación expedida por la junta central de contadores actualizada.
- b. No ser asociado de la Cooperativa.
- c. Tener experiencia mínima de cinco (5) años como Revisor Fiscal en entidades del sector de la economía solidaria.
- d. No haber ocupado ningún cargo administrativo en la Cooperativa durante el año anterior a la postulación.
- e. No haber sido sancionado por ninguno de los entes de control nacional.
- f. No encontrarse vinculado en las listas restrictivas de lavado de activos y financiación del terrorismo
- g. Tener conocimiento de la administración de riesgos que incluya lavado de activos y financiación del terrorismo mediante certificación expedida por parte de instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebran o cumplan parte de COOPSANJOSE se ajustan a las prescripciones de la Ley, el estatuto, los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración.

- b. Informar oportunamente por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración y/o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPSANJOSE, en desarrollo de sus actividades.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPSANJOSE, y por la conservación adecuada de los archivos contables.
- d. Comunicar las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de COOPSANJOSE.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
- f. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPSANJOSE, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven al día y conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y la Superintendencia de la economía solidaria.
- g. Presentar a la Asamblea General el dictamen sobre los estados financieros y sobre la evaluación del control interno de la Cooperativa.
- h. Rendir los informes que sean necesarios o le sean solicitados por la Superintendencia de la economía solidaria o por cualquier otra autoridad competente.
- i. Convocar la Asamblea General en los eventos previstos por el presente estatuto
- j. Realizar el examen financiero y económico de COOPSANJOSE, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración
- k. Cumplir con todo lo relacionado con el Sistema Integral de Administración del riesgo, incluido el SARLAFT, establecido por la ley.
- l. Las demás que le señale la ley o el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
- m. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- n. Presentar un informe semestral al consejo de administración sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT

PARÁGRAFO 1. El suplente del Revisor Fiscal lo reemplazará en ausencia temporal o definitiva.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las reuniones de la Asamblea General y Consejo de Administración, con derecho a voz, y procurará establecer las relaciones de coordinación y complementación con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración reglamentará las condiciones y el procedimiento de las inscripciones para los candidatos a Revisor Fiscal. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para los aspirantes a Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 4. El Revisor Fiscal empezará a desempeñar sus funciones a partir de la inscripción en la Cámara de Comercio y cesarán una vez cancelado dicho registro.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 54. PATRIMONIO

El patrimonio de COOPSANJOSE estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados
- b. Los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General
- c. Las Reservas y fondos de carácter permanente
- d. Las donaciones o auxilios que reciba con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de COOPSANJOSE será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto.

ARTÍCULO 55. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Constituyen el aporte patrimonial de los asociados cuya finalidad principal es proveer a la Cooperativa de recursos económicos para el desarrollo de las actividades y servicios. Tendrán las características previstas en la ley.

ARTÍCULO 56. PAGO DE LOS APORTES

Todos los asociados estarán obligados a hacer aportes sociales individuales mensuales, de una suma de dinero no inferior a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, ni superior a un (1) salario mínimo legal mensual

vigente.

ARTÍCULO 57. AFFECTACION DE LOS APORTES

Los aportes quedan afectados directamente desde su origen a favor de COOPSANJOSE como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos de retiro voluntario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones para con COOPSANJOSE y en la forma que prevean el estatuto y/o reglamentos.

COOPSANJOSE, por medio de su Gerente o de su delegado, certificará anualmente el monto de los aportes sociales que posea en ella cada asociado previa solicitud escrita del interesado.

PARÁGRAFO. En todo caso, el pago oportuno de los aportes sociales y todo tipo de obligaciones adquiridas con COOPSANJOSE será responsabilidad de cada asociado, quien será susceptible de las sanciones por mora que se presenten, aplicables de acuerdo con el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 58. APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados asistentes podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 59. REVALORIZACION DE APORTES

Los aportes sociales podrán ser revalorizados por disposición de la Asamblea general, con cargo al fondo de revalorización de aportes, constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio según lo prescrito por la ley y las normas cooperativas y con el fin de buscar mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados.

ARTÍCULO 60. AMORTIZACION DE APORTES

Cuando el desarrollo económico de COOPSANJOSE lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios y se puedan efectuar los reintegros, la Asamblea general podrá decidir la adquisición de parte o de la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; esta amortización se efectuará con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, constituido con parte de los excedentes cooperativos de cada ejercicio y de acuerdo con la ley cooperativa.

ARTÍCULO 61. APORTE SOCIAL MINIMO

El aporte social de COOPSANJOSE será variable e ilimitado y en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de COOPSANJOSE será de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar el monto anterior con las características de mínimos e irreducibles, cuantas veces sea necesario, para mantener las proporciones y relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 62. DEVOLUCION DE APORTES

Para la devolución de los aportes se aplicará lo dispuesto en este estatuto.

ARTÍCULO 63. RESERVAS Y FONDOS

COOPSANJOSE constituirá reservas que serán de carácter permanente, irrepartibles entre los asociados y no incrementarán los aportes sociales, esta disposición se aplicará durante la existencia de la entidad e incluso en caso de liquidación, en todo caso deberá existir una reserva de protección de aportes sociales para eventuales perdidas.

COOPSANJOSE podrá constituir fondos permanentes o transitorios que solo se podrán destinar a los fines para los cuales fueron creados y reglamentados, y no podrán ser repartibles en caso de liquidación. En todo caso existirán por lo menos un Fondo de Educación y uno de Solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos con fines determinados, o eventualmente cambiar su destinación. Será el Consejo de Administración el encargado de reglamentar la utilización o inversión de los fondos y/o reservas con cargo al presupuesto y según la destinación prevista. Así mismo, COOPSANJOSE podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 64. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPSANJOSE no podrán beneficiar individualmente a los asociados, y en caso de liquidación las sumas existentes por este concepto no serán

repartibles ni acrecentarán sus aportes.

Los auxilios o donaciones que se reciban con destinación específica se registrarán conforme a la voluntad del donante.

ARTÍCULO 65. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de COOPSANJOSE será anual y se cerrará cada treinta y uno (31) de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 66. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma: Un 20% como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales, un 20% como mínimo para el fondo de educación y un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General con base en el proyecto de distribución presentado por el Consejo de Administración, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de COOPSANJOSE se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 67. PROTECCION DE APORTES

La reserva de protección de aportes sociales tiene como finalidad garantizar a COOPSANJOSE la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir posibles pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Podrá incrementarse por aportes especiales ordenados por la Asamblea y se utilizará de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 68. FONDO DE SOLIDARIDAD

Es un fondo social pasivo de carácter agotable. Los recursos se destinarán a atender los eventos de solidaridad previstos en el reglamento.

Se constituirá e incrementará con recursos económicos a través del excedente del ejercicio, con lo dispuesto en el reglamento y el estatuto.

ARTÍCULO 69. FONDO DE EDUCACION

Es un fondo social pasivo de carácter agotable. Los recursos de este fondo se destinarán a cumplir las actividades de formación, capacitación, investigación, promoción, recreación y asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo, de educación en general y de gestión empresarial a favor de los asociados, sus familias, los empleados de COOPSANJOSE y la comunidad en general. Se constituirá e incrementará con recursos económicos a través del excedente del ejercicio, con lo dispuesto en el reglamento y el estatuto.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, su suplente, el Gerente de COOPSANJOSE, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 71. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

A COOPSANJOSE le está prohibido:

- a. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas.

- b. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- c. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- d. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los estatutos.
- e. Transformarse en sociedad mercantil.
- f. Captar depósitos de ahorros de asociados o de terceros bajo cualquier modalidad.
- g. Servir de garantía o avalar obligaciones o compromisos de terceros.
- h. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de COOPSANJOSE, no podrán votar cuando se trate de asuntos que tengan relación con su responsabilidad.
- i. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar simultáneamente alguno de estos cargos con alguno del nivel ejecutivo de COOPSANJOSE.
- j. Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal y el Gerente, no podrán servir como codeudores en las operaciones crediticias de los asociados.
- k. Los reglamentos internos y de funciones, como otras disposiciones que determine el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones orientadas a mantener la equidad, integridad y ética en las relaciones y funcionamiento de COOPSANJOSE.
- l. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- m. Ningún asociado podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de COOPSANJOSE.

CAPITULO X REGIMEN DE LA RESPONSABILIDAD DE COOPSANJOSE, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 72. RESPONSABILIDAD DE COOPSANJOSE

COOPSANJOSE se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que, activa o pasivamente, efectúe el Consejo de Administración o el Gerente de COOPSANJOSE, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los empleados de COOPSANJOSE, serán responsables personal y solidariamente por la violación a la ley, el estatuto y/o reglamentos en desarrollo de sus actividades, o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitación de sus funciones y atribuciones teniendo en cuenta, además, los términos establecidos por la ley y normas de la economía del sector solidario.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión donde exista violación o irregularidad, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOPSANJOSE y para con esta, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso o las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento de la persona natural.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 75. CONCILIACION.

Cuando surjan diferencias en COOPSANJOSE entre la administración, los órganos de dirección, de vigilancia y/o los asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre hechos transigibles, se procurara someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTÍCULO 76. ORGANOS DE APELACION Y ADOPCION DE PROCEDIMIENTOS

Para eventos de la naturaleza descrita en él artículo anterior actuará como instancia conciliatoria de

COOPSANJOSE el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General y se seguirá el trámite indicado por la ley que regula la conciliación y los presentes estatutos

ARTÍCULO 77. COMISION DE APELACION

La Comisión de Apelación es un organismo de carácter temporal, nombrado por decisión de la Asamblea general para decidir sobre las apelaciones a que hace referencia en el presente estatuto. Estará conformada por tres (3) miembros designados por la Asamblea General, para resolver el conflicto específico quienes serán asociados idóneos, sin parentesco o vínculo entre sí, ni con las partes.

CAPITULO XII FUSION-INCORPORACION-TRANSFORMACION-ESCICION

ARTÍCULO 78. FUSION

La Asamblea General podrá determinar la disolución sin liquidación de COOPSANJOSE, con el voto favorable del 70% de los asistentes, para fusionarse con otra u otras cooperativas para constituir una nueva cooperativa con razón social diferente de las que funcionan, cuando su objetivo social sea común o complementario. La nueva entidad se hará cargo del patrimonio de COOPSANJOSE y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 79. INCORPORACION

La Asamblea General podrá determinar la disolución sin liquidación de COOPSANJOSE, con el voto favorable del 70% de los asistentes, para incorporarse a otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario adoptando su razón social, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien subrogará en los derechos y obligaciones de COOPSANJOSE.

Igualmente, COOPSANJOSE, por decisión de la asamblea general, podrá aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de COOPSANJOSE incorporada.

PARÁGRAFO. Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

Para que las decisiones sobre fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidos por el organismo gubernamental competente, para lo cual COOPSANJOSE deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para este tipo de procesos

ARTÍCULO 80. TRANSFORMACION

Por decisión de la Asamblea General, COOPSANJOSE, con el voto favorable del 70% de los asistentes, podrá transformarse, disolviéndose sin liquidarse, en otra entidad de las incluidas dentro del campo de acción de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La administración deberá elaborar un proyecto de transformación, que deberá mantenerse a disposición de los asociados en la sede de COOPSANJOSE, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la asamblea general en que se decidirá y contendrá las exigencias indicadas por la entidad de supervisión o en las normas legales aplicables. Igualmente deberá anunciarse la transformación, en un diario de amplia circulación nacional, con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación a la reunión de asamblea general en que se decidirá.

ARTÍCULO 81. ESCISION

Por determinación de la Asamblea General, convocada previamente para tal fin, y con el voto favorable del 70% de los asistentes, COOPSANJOSE, sin necesidad de disolverse, podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la economía solidaria, ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

El proyecto de escisión deberá presentarse a los asociados con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea General convocada para tomar esta decisión.

Los asociados de COOPSANJOSE participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias, en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados asistentes a la Asamblea general se apruebe una participación diferente.

CAPITULO XIII **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTÍCULO 82. DISOLUCION

COOPSANJOSE se disolverá para liquidarse por decisión voluntaria de la Asamblea General, tomada con el quórum previsto en la ley y en el estatuto o por las causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 83. LIQUIDACION

Decidida la disolución, se procederá a la liquidación de acuerdo con las disposiciones de la ley. Si existiera algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que designe la Asamblea que apruebe la disolución, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

COOPSANJOSE se disolverá y deberá liquidarse por cualquiera de las causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para la constitución de una Cooperativa, siempre que esta situación se prolongue por un tiempo superior a seis meses.
- c. Por incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada
- d. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu cooperativo solidario.
- f. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria en los casos previstos en la ley o los estatutos.
- g. Por disminución de los aportes mínimos no reducibles establecidos en este estatuto.
- h. Por las demás causales previstas en la legislación cooperativa.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionada con la disolución y liquidación se ajustará a los establecido por la ley y las normas que expida al respecto la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO XIV **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 85. REFORMAS ESTATUTARIAS

Las reformas estatutarias se realizarán en Asamblea Extraordinaria o General y se decidirán con el quórum de ley. Cuando sean proyectadas por el Consejo de Administración deberán ser enviadas a los asociados o delegados simultáneamente con la convocatoria para la asamblea. Cuando sean proyectadas por asociados, se deberán enviar al Consejo a más tardar el último día de cada diciembre, para su estudio y elaboración del concepto respectivo con destino a la Asamblea General o Extraordinaria.

ARTÍCULO 86. TERMINOS

Para aplicación del presente estatuto se entenderá él termino día, como día hábil y para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, que es aquel comprendido entre la realización de 2 Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 87. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los derechos reglamentarios, el acuerdo cooperativo, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto o los reglamentos de COOPSANJOSE no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad de la entidad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones, fondos, etc., que por naturaleza sean aplicables a COOPSANJOSE.

ARTÍCULO 88. VIGENCIA DE LAS NORMAS

La reforma estatutaria entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, quedando en firme y corresponderá al Consejo de Administración o al Representante Legal efectuar los trámites de registro ante los órganos competentes. No obstante, lo anterior, la Asamblea General pude determinar otro

momento a partir del cual entre a regir una reforma estatutaria, con posterioridad a su aprobación.

Para que las reformas estatutarias tengan efectos respecto a terceros, esto es para que sean oponibles, es necesario que dichas reformas, una vez aprobadas por la Asamblea General sean registrada ante la cámara de comercio.

Para efectos del respectivo control de legalidad las reformas estatutarias deben ser enviadas a la Superintendencia de la Economía solidaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

La reglamentación del estatuto le corresponde realizarla al Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPSANJOSE

La presente reforma a los estatutos, fue aprobada por Asamblea General Ordinaria, realizada el día 10 de marzo de 2024, en Zipaquirá, tiene vigencia a partir de esta fecha y deroga orgánicamente los anteriores.